

LA JUEZA (e),

AIDA ARGEL LLORENTE

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1°.- Previo a la admisión de la demanda, se ordenará que el demandante preste caución por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso, equivalentes al 10% de la cuantía estimada en la demanda de conformidad con el núm. 2 del artículo 590 en concordancia con el Art. 603 de la misma codificación, para lo cual se señala el término judicial de cinco (05) días para estos efectos, contados a partir de la notificación de este proveído al actor.

RESULTS

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que previo a la admisión de la demanda y para efectos de acceder al decreto de medidas cautelares debe caucionarse, por cualquiera de los medios establecidos en el núm. 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, en consecuencia, el libelista debe prestar caución del 10% de la suma estimada en la cuantía, que está por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 1.905.000.00) en concordancia con el Art. 603 de la misma codificación para lo cual se señala el término judicial de cinco (05) días para estos efectos, contados a partir de la notificación de este proveído al actor.

En caso de constituirse, la demanda será objeto de inadmisión; por lo anterior, y cumplido este cometido por parte del demandante vuelve este asunto al Despacho.

Visto el anterior informe de secretaría este Juzgado,

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Abril Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021).-

Secretaria (e).-

CLAUDIA RUIZ GÓMEZ

(Original Firmado por: Claudia Ruiz Gómez)

SECRETARIA. Monteria, Abril 27 de 2021.-
Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad. 2300131100032020022200, la cual fue presentado por segunda vez, adjudicándole el mismo radicado y se encuentra pendiente su admisión. A su Despacho.

Kanna Judicial del Poder Publico
 Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
 República de Colombia

